

**Versión Pública de RR-0244/2024 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	25 de junio de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 012/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0244/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0244/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, la entonces peticionaria ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, misma que fue registrada con el número de folio 212101824000022, mediante la cual requirió:

"De acuerdo al archivo que les estoy haciendo llegar necesito saber la siguiente información:

1.- En el 2018 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios Personales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel dando el monto correspondiente

2.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Servicios Generales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.

3.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Material y Suministro" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.

4.- En el 2019 y 2020 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios de capacitación" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel a quien fue otorgado, a quienes se capacitaron con evidencia

5.- En el 2019 hubo un concepto de gasto denominado "Deuda Publica" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente

6.- En el 2020 hubo un concepto de "bienes muebles, inmuebles e intangibles totales" deseo el desglose derralado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente (sic)".

II. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"... Siguen sin darme la información solicitada..."

III. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0244/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

IV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando el medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación de forma extemporánea respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«... UNICO. Por lo que respecta al motivo de inconformidad señalado por el recurrente, atribuido a este Sujeto Obligado, consistente en:

... "Siguen sin darme la información solicitada (sic)"

Contrario a lo sostenido por el recurrente, debe decirse que este sujeto obligado no ha violado, ni desconocido el derecho de acceso a la información que la Ley tutela a su favor, lo anterior con base en los argumentos que a continuación se proceden a esgrimir.

Iniciando con el estudio al tenor de los agravios vertidos por el quejoso, en el cual manifiesta, que no se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio número 212101824000022.

En vía de defensa debe decirse que, este Sujeto Obligado, con apego al principio de buena fe, entiendo éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y. por ello, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas a esta Dependencia, dio respuesta legal e íntegra, a lo requerido por el solicitante, la cual se ciñe a los parámetros establecidos en la ley de la materia, en estricta observancia a lo establecido por los artículos 154 párrafo primero, 156 fracciones 1 II y IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que a la literalidad se preceptúan:

[Se transcribe el fundamento legal antes referido].

Derivado de lo anterior, resulta innegable que este Sujeto Obligado, mediante el oficio número SMADSOT-DGAJ-DET-127-2024, dio respuesta a los cuestionamientos contenidos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 212101824000022, materia de estudio del presente Recurso de Revisión RR-0244/2024, misma que fue emitida en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de

transparencia y acceso a la información, teniendo en cuenta que, el mismo, se realizó bajo la modalidad electrónica y se le hizo llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por tanto no existe causa de incumplimiento o ilegalidad que pueda imputarse al Sujeto Obligado que represento.

Cabe señalar que, dicha respuesta, fue remitida en archivo electrónico en formato ".pdf a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como señalado como modalidad de en por la solicitante, hoy recurrente, la cual fue emitida en los términos siguientes:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 212101824000022, recibida oficialmente por este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a las 10:46 horas, mediante la cual solicita la siguiente información:

[Se transcribe la respuesta otorgada por el sujeto obligado].

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 24, 30, 31 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones | y IV, 113, 115 fracción 1, 120. 134 fracción I. 135, 136, 142, 150, 152 y 156 fracciones / y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1,2, 5, 14, 27 fracciones XVII, XVIII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, me permito hacer de su conocimiento que, la Dirección de Administración, adscrita a esta Dependencia y el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, organismo desconcentrado a cargo de este Sujeto Obligado, responsables de la información solicitada, reportan lo siguiente:

De acuerdo a lo requerido en las peticiones identificadas bajo los numerales 1 al 6, se observa que se encuentra solicitando datos relativos a información financiera, referente a la Clasificación por Objeto del Gasto, de manera específica lo relativo al gasto por capítulo, concepto y partidas presupuestales, así como también los montos erogados de dichos rubros, relativos a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Ahora bien, en relación a las peticiones identificada bajo los numerales 1, 2, 3, misma que requiere lo siguiente:

"1.- En el 2018 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios Personales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel dando el monto el monto correspondiente

2.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Servicios Generales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.

3.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Material y Suministro" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente."

Únicamente en lo referente al ejercicio dos mil dieciocho, esta Secretaría, tiene a bien hacer de su conocimiento y explicar que, como ya es de dominio público, que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (Número 23, Undécima Sección, Tomo DXX), misma que entró en vigor el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se da la separación de la entonces Secretaria de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, dando pasó a la Dependencia de nueva creación denominada Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, hoy Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Cabe señalar que, dicha separación se hizo efectiva, a partir del veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Asimismo, de acuerdo a la Reforma citada con antelación, es importante señalar, lo que establecen los artículos transitorios Segundo, Quinto. Sexto, mismos que se determinan a continuación:

"SEGUNDO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los siguientes sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

"QUINTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto."

Una vez concretada dicha transferencia, los asuntos, juicios, recursos y procedimientos en trámite serán despachados o resueltos a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado conforme al presente Decreto."

"SEXTO. Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, se entenderá asignado a la Secretaría de Desarrollo Rural o a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones de aquella conforme al presente Decreto."

De los preceptos legales anteriores, se advierte que, la información requerida en su petición, relacionada con conceptos de gasto, sus desgloses y montos erogados, en relación al ejercicio dos mil dieciocho, no es información con la que esta Secretaría se encuentre obligada a contar, en virtud de que, esta Secretaría, no habla sido creada en dicho ejercicio, sino que, fue instituida hasta el ejercicio dos mil diecinueve; aunado a ello, los instrumentos jurídicos, ya sean legales y/o administrativos, asignados a esta Secretaría, de acuerdo a la Reforma citada, pasaron a esta Dependencia, únicamente aquellos relacionados con las atribuciones otorgadas a esta Secretaría en dicha Reforma, mismas que son de naturaleza ambiental y protección al medio ambiente prerrogativas que fueron originalmente asignadas a este Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, las adecuaciones presupuestales a las que refiere el artículo Segundo Transitorio, fueron realizadas hasta el ejercicio dos mil diecinueve, por lo que, esta Secretaría no realizó erogaciones de recursos públicos relacionadas con el ejercicio dos mil dieciocho, bajo ningún concepto de gasto y/o desglose de los mismos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

Dicho lo anterior, en cuanto a las peticiones identificadas bajo los numerales 1, 2 y 3, únicamente respecto al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno diciembre, ambos de dos mil dieciocho, en los archivos tanto físicos como digitales, de esta Dependencia, no se cuenta con información relativa a conceptos de gastos, sus desgloses y montos erogados, en virtud de que, como ha quedado suficientemente explicado, esta Secretaría no había sido creada y. por lo tanto, no erogó recursos públicos, ni contaba gasto por capítulo, concepto y partidas presupuestales, aplicables a esta Dependencia.

Ahora bien, en lo que corresponde a lo requerido en los cuestionamientos 2, 3, 5 y 6, en los cuales requiere lo siguiente:

"2- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Servicios Generales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.

3.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Material y Suministro" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente...*

"5.- En el 2019 hubo un concepto de gasto denominado "Deuda Publica" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente

6.- En el 2020 hubo un concepto de "bienes muebles, inmuebles e intangibles totales" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente...

En lo referente a las preguntas bajo los numerales 2 y 3, de la solicitud que nos ocupa, respecto de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como también, en lo relativo a las preguntas identificadas bajo los numerales 5 y 6, es menester informarle que dicha información es una obligación de transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que refiere a la obligación por parte de este Sujeto Obligado a publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, por lo que, los datos relativos a los capítulos, conceptos de gasto o partidas, con base en la Clasificación por Concepto de Gasto, así como también a los montos erogados

bajo dichos rubros, pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la siguiente ruta de acceso electrónica:

- 1. Ingrese a la página web: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>*
- 2. Identifique la herramienta de "Información Pública" y de clic a dicho apartado.*
- 3. Posteriormente, deberá marcar la casilla "Verificar que usted es humano" para que pueda completar el elemento de verificación.*
- 4. Inmediatamente será remitido, dentro del portal, a una sección en la cual deberá seleccionar el ámbito de gobierno de la Institución, y en la parte de "Estado o Federación", deberá elegir el Estado de "Puebla", y después en "Institución", deberá ubicar y elegir la "Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial", a fin de ser remitido a la información pública de este Sujeto Obligado.*
- 5. De clic, en el recuadro denominado "Información Financiera", relativo al artículo 77 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*
- 6. En la parte de "Ejercicio", de manera automática le presenta la información del ejercicio "2023", pero en dicho rubro podrá elegir el año que desee consultar, es decir, "2019", "2020", "2021" y "2022", de acuerdo a los ejercicios señalados en el párrafo inmediato anterior y conforme a los señalados en sus peticiones; en caso de elegir uno distinto al presentado en automático, y le regrese a la página anterior, deberá nuevamente realizar el paso 5.*
- 7. En la sección de "Selecciona el formato", deberá activar la casilla denominada Gasto por Capítulo, Concepto y partida**
- 8. Después, en el apartado de "Selecciona el periodo que quieres consultar". en el rubro "Periodo de actualización", deberá activar la casilla denominada "Seleccionar todos", y de clic en el comando de "Consultar".*
- 9. En la sección de "Ver todos los campos", de clic en la herramienta de "Descargar". misma que le remitirá a un cuadro de diálogo denominado "Formatos disponibles", ahí deberá elegir el primer icono bajo la leyenda "Descargar", a fin de que la información remitida sea presentada en formato "Excel" como lo requirió en su petición, le requerirá*

seleccionar un rango, por lo cual deberá elegir el mismo, y después nuevamente de clic en el comando "Descargar".

10. De manera inmediata, se descargará un archivo digital en formato "Excel", mismo que se denomina "Gasto por Capítulo, Concepto y Partida", y en la columna denominada "Denominación Del Capítulo, Concepto O Partida, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto", podrá consultar los capítulos, conceptos y/o partidas presupuestales, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto, con la información desglosada relacionada a los mismos.

11. Asimismo, en las columnas denominadas "Gasto Aprobado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto", "Gasto Modificado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto", "Gasto Comprometido por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica de Gasto", "Gasto Devengado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto", "Gasto Ejercido por Capítulo, Concepto O Partida con Base en La Clasificación Económica Del Gasto" y "Gasto Pagado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto, podrá consultar los montos por cada rubro anteriormente precisado.

12. De igual forma, en la columna denominada "Hipervínculo Al Estado Analítico Del Ejercicio Del Presupuesto de Egresos", podrá consultar los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), de manera desglosada cada uno.

En la referente a: "4.- En el 2019 y 2020 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios de capacitación" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel a quien fue otorgado, a quienes se capacitaron con evidencia.; es menester informarle que el concepto de gasto denominado "Servicios de capacitación" al que hace alusión, respecto de los ejercicios 2019 y 2020, de acuerdo a la Clasificación por Concepto de Gasto (capítulo y concepto), no es en sí un concepto de gasto, tal y como lo puede apreciar y evidenciar, en los citados Estados Analíticos de los ejercicios 2019 y 2020 del presupuesto de egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto), citados en el numeral 12 de la ruta de acceso electrónica proporcionada en el párrafo inmediato anterior, por lo que, no se cuenta con un concepto de gasto bajo dicha denominación en tales ejercicios y, por lo tanto, tampoco se cuenta con desglose del mismo.

Por consiguiente, es necesario señalar que, los denominados "Servicios de capacitación", es considerada una partida de gasto, la cual es el nivel de agregación más específico de la Clasificación por Concepto de Gasto, que describe los bienes o servicios de un mismo género, requeridos para la consecución de los programas y metas autorizados, por lo que, la misma, no cuenta con un desglose detallado; en consecuencia, esta Secretaría, se encuentra imposibilitada para brindarle dicho desglose, toda vez que, las partidas de gasto, no cuentan con desglose detallado.

Aunado a lo anterior, dicha partida de gasto, es asignada y/u otorgada para destinar a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contratan con personas físicas y/o morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación, de las diferentes dependencias y/u organismos de gobierno.

En lo relativo a la partida de gasto denominada "Servicios de capacitación", respecto del ejercicio 2019, esta Secretaría pago por servicios de capacitación, para que funcionarios públicos adscritos al instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, organismo desconcentrado a cargo de esta Dependencia, recibieran un curso de capacitación, mismos que se enlistan a continuación:

- 1. González Cortés Mónica Sara*
- 2. Toxcoyoa Henandez Lizbeth Flor*
- 3. Hernández Nombre Juan Carlos*
- 4. Cervantes Álvarez Pedro Luis*
- 5. Atempa Esparragoza Ana Karen*
- 6. Moreno González Raúl*
- 7. Erick Omar Vázquez Cabrera*

En cuanto a la evidencia de las capacitaciones señaladas con antelación, esta Secretaría, tiene a bien brindarle los Certificados de Participación otorgados a los servidores públicos enlistados, por la capacitación recibida en materia de bienestar animal, no obstante, de los mismos se advierte que contienen datos personales, por lo que, resulta necesario señalar lo que establece el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, mismo que se reproduce a continuación:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

[Se transcribe el fundamento legal antes referido].

Derivado de lo anterior, es necesario comunicarle que, este Sujeto Obligado, aun cuando está comprometido con el acceso a la información y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación proteger y hacer un buen uso de la información determinada como confidencial. salvaguardando cualquier dato personal que, en los archivos y documentos de esta Autoridad, se encuentran bajo su resguardo, a fin de garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas, no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente al titular o los titulares de dichos datos personales.

Por tales motivos, en relación a los Certificados de Participación otorgados a los servidores públicos. señalados con antelación, como evidencia de su participación en las capacitaciones que los mismos documentos ostentan, y que del contenido de los mismos, se desprenden información determinada como datos personales, identificados de la siguiente forma: nombres y firmas autógrafas, los cuales son identificados como información concerniente a una persona física identificada o identificable. esta Secretaría, ha determinado la clasificación de dicha información en la modalidad de confidencial, en relación a los datos personales mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 100, 103, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 1.2 fracción 1, 7 fracción X, 113, 114, 115 fracción 1, 116, 118, 134 fracción I, 135, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción IV, 3 fracción 1, 5 fracción VIII y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla: Primero, Cuatro, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo y Trigésimo Octava fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, dicha clasificación de información, ha sido confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Secretaría para efectos de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

atender la solicitud de acceso a la información en comento, se encuentra obligada a elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, por tal motivo, esta Dependencia pone a su disposición la versión pública los Certificados de Participación otorgados a los servidores públicos, señalados con antelación, como evidencia de su participación en las capacitaciones que los mismos documentos ostentan, mismos que se adjuntan al presente escrito para su consulta.

Conforme a la partida de gasto denominada "Servicios de capacitación", respecto del ejercicio 2020, es menester informarle que, se requirió un servicio de capacitación a la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), en materia de "Administración de Proyectos y Tecnologías Orientados a la estrategia", en favor de la entonces servidora adscrita al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, de nombre [...], sin embargo, la misma no fue brindada al cerrarse la oferta académica, es decir, no se abrió el curso por motivos concernientes de la propia Universidad, motivo por el cual no se cuenta con evidencia relativa a la misma, en virtud de que, dicha capacitación no se llevó a cabo.

De igual forme, de manera adjunta al oficio número SMADSOT-DGAJ-DET-127-2024, se acompañaron 7 versiones públicas, mismas que se pueden consultar en el anexo 5, puesto que forman parte del escrito de respuesta, las cuales se encuentran relacionadas con la pregunta identificada bajo el numeral 4 de la solicitud en referencia.

En consecuencia, y toda vez que, este Sujeto Obligado SI acredita y justifica plenamente haber dado atención y respuesta legal y cabal al solicitante, ahora recurrente, ello mediante el oficio identificado bajo el número SMADSOT-DGAJ-DET-0127-2024, así como sus anexos, los cuales fueron remitidos a la hoy recurrente, dando con ello, cabal, legal y completa respuesta en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Cabe señalar que, el oficio SMADSOT-DGAJ DET-0127-2024, así como sus anexos, mediante el cual se remitió la respuesta a la solicitud materia del presente recurso de revisión, también fue notificado a través del recurso electrónico denominado

"Enviar notificación al recurrente", , del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual se remite en copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

recurrente, como evidencia de lo manifestado con antelación, dicho acuse se adjunta como anexo 6.

De acuerdo a todo lo anteriormente manifestado, se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, en su carácter de Sujeto Obligado, no ha violado el derecho humano de acceso a la información del inconforme y que, en todo momento, se ha desarrollado con apego al principio de buena fe. y de acuerdo a las pruebas remitidas, se advierte que, esta Secretaría, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información pública.

Debido a ello, una vez que ha quedado demostrando que durante todo momento, este Sujeto Obligado, dio cabal cumplimiento a los establecido por las leyes aplicables y las disposiciones legales en la materia, y se observa claramente que esta Secretaría acredita que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio número 212101824000022. pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente, se puede asegurar que se dio respuesta al requerimiento contenido en la solicitud citada con anterioridad, resulta procedente solicitar respetuosamente al Órgano Garante

SOBRESEER el Recurso de Revisión con número RR-0244/2024, por los actos que se pretenden imputar a este Sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la peticionaria C. [...], hoy recurrente. (sic)...».

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la recurrente, a través del medio que el señalado para recibir notificaciones, la respuesta a la solicitud formulada de su parte, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante

el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VIII, por virtud que la recurrente se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la ley de la materia.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en formato Excel, la siguiente información:

- El desglose detallado del concepto de gasto denominado "Servicios Personales" correspondiente al periodo 2018, precisando el monto correspondiente.
- El desglose detallado del concepto de gasto denominado "Servicios Generales" del periodo comprendido del 2018 al 2023, desagregado por año y monto correspondiente.
- El desglose detallado del concepto de gasto denominado "Material y Suministro" del periodo comprendido del 2018 al 2023, desagregado por año y monto correspondiente.
- El desglose detallado del concepto de gasto denominado "Servicios de Capacitación" de los años 2019 y 2020, indicando a quien fue otorgado y sus respectivas evidencias.
- El desglose detallado del concepto de gasto denominado "Deuda Pública" correspondiente al periodo 2019, precisando el monto correspondiente.
- El desglose detallado del concepto de gasto denominado "bienes muebles, inmuebles e intangibles totales" correspondiente al periodo 2020, precisando el monto correspondiente.

W
Trascurrido el termino legal para dar respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, mediante el cual impugnó la falta de respuesta en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado por su parte para recibir notificaciones, un documento mediante el cual dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

Estimada Solicitante
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 212101824000022, recibida oficialmente por este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a las 10:46 horas, mediante la cual solicita la siguiente información:

De acuerdo al archivo que les estoy haciendo llegar necesito saber la siguiente información:

- 1.- En el 2018 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios Personales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel dando el monto el monto correspondiente
- 2.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Servicios Generales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.
- 3.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Material y Suministro" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.
- 4.- En el 2019 y 2020 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios de capacitación" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel a quien fue otorgado, a quienes se capacitaron con evidencia
- 5.- En el 2019 hubo un concepto de gasto denominado "Deuda Pública" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente
- 6.- En el 2020 hubo un concepto de "bienes muebles, inmuebles e Intagibles totales" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente (sic).

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 24, 30, 31 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I y IV, 113, 115 fracción I, 120, 134 fracción I, 135, 136, 142, 150, 152 y 156 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 14, 27 fracciones XVII, XVIII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, me permito hacer de su conocimiento que, la Dirección de Administración, adscrita a esta Dependencia y el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, organismo desconcentrado a cargo de este Sujeto Obligado, responsables de la información solicitada, reportan lo siguiente:

De acuerdo a lo requerido en las peticiones identificadas bajo los numerales 1 al 6, se observa que se encuentra solicitando datos relativos a información financiera, referente a la Clasificación por Objeto del Gasto, de manera específica lo relativo al gasto por capítulo, concepto y partidas presupuestales, así como también los montos erogados de dichos rubros, relativos a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Ahora bien, en relación a las peticiones identificada bajo los numerales 1, 2, 3, misma que requiere lo siguiente:

Lateral Recta a Cholula Km. 5.5, número 2401,
San Andrés Cholula, Pue. C.P. 72810 Tel. (222) 7 73 68 00
www.smadot.puebla.gob.mx

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA**

COPIADO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

**Secretaría de Medio Ambiente
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Gobierno del Estado de Puebla**

- 1.- En el 2018 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios Personales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel dando el monto el monto correspondiente
- 2.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Servicios Generales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.
- 3.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Material y Suministro" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente."

Únicamente en lo referente al ejercicio dos mil dieciocho, esta Secretaría, tiene a bien hacer de su conocimiento y explicar que, como ya es de dominio público, que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (Número 23, Undécima Sección, Tomo DXX), misma que entro en vigor el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se da la separación de la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, que pasó a la Dependencia de nueva creación denominada "Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial" hoy Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Cabe señalar que la separación se hizo efectiva, a partir del veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Asimismo, de acuerdo a la Reforma citada con antelación, es importante señalar, lo que establecen los artículos transitorios Segundo, Quinto, Sexto, mismos que se determinan a continuación:

"SEGUNDO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, extinguir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales que correspondan, dentro de los siguientes sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

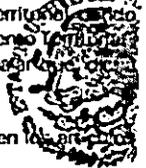
"QUINTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto."

Una vez concretada dicha transferencia, los asuntos, juicios, recursos y procedimientos en trámite serán despachados o resueltos a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado conforme al presente Decreto."

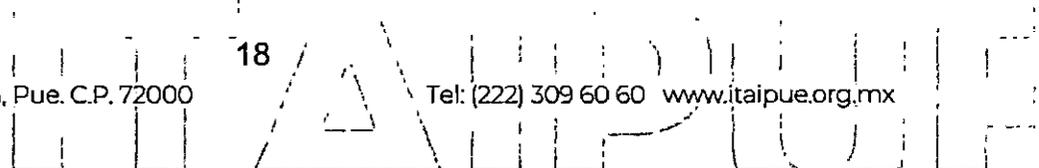
"SEXTO. Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, se entenderá asignado a la Secretaría de Desarrollo Rural o a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones de aquella conforme al presente Decreto."

De los preceptos legales anteriores, se advierte que, la información requerida en su petición, relacionada con conceptos de gasto, sus desgloses y montos erogados, en relación al ejercicio dos mil dieciocho, no es información con la que esta Secretaría se encuentre obligada a contar, en virtud de que, esta Secretaría, no había sido creada en dicho ejercicio, sino que, fue instituida hasta el ejercicio dos mil diecinueve; aunado a ello, los instrumentos jurídicos, ya sean legales y/o administrativos, asignados a esta Secretaría, de acuerdo a la Reforma citada, pasaron a esta Dependencia, únicamente aquellos relacionados con las atribuciones otorgadas a esta Secretaría en dicha Reforma.

RECEBIDO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

mismas que son de naturaleza ambiental y protección al medio ambiente, prerrogativas que fueron originalmente asignadas a este Sujeto Obligado.

Adunado a lo anterior, las adecuaciones presupuestales a las que refiere el artículo Segundo Transitorio, fueron realizadas hasta el ejercicio dos mil diecinueve, por lo que, esta Secretaría no realizó erogaciones de recursos públicos relacionadas con el ejercicio dos mil dieciocho, bajo ningún concepto de gasto y/o desglose de los mismos.

Dicho lo anterior, en cuanto a las peticiones identificadas bajo los numerales 1, 2 y 3, únicamente respecto al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, ambos de dos mil dieciocho, en los archivos tanto físicos como digitales, de esta Dependencia, no se cuenta con información relativa a conceptos de gastos, sus desgloses y montos erogados, en virtud de que, como ha quedado suficientemente explicado, esta Secretaría no había sido creada y, por lo tanto, no erogó recursos públicos, ni contaba gasto por capítulo, concepto y partidas presupuestales, aplicables a esta Dependencia.

Ahora bien, en lo que corresponde a lo requerido en los cuestionamientos 2, 3, 5 y 6, en los cuales requiere lo siguiente:

- 2.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Servicios Generales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.
- 3.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Material y Suministro" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente."
- 5.- En el 2019 hubo un concepto de gasto denominado "Deuda Publica" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente
- 6.- En el 2020 hubo un concepto de "bienes muebles, inmuebles e intangibles totales" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente."

En lo referente a las preguntas bajo los numerales 2 y 3, de la solicitud que nos ocupa, respecto de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como también, en lo relativo a las preguntas identificadas bajo los numerales 5 y 6, es menester informarle que, dicha información es una obligación de transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que refiere a la obligación por parte de este Sujeto Obligado a publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, por lo que, los datos relativos a los capítulos, conceptos de gasto o partidas, con base en la Clasificación por Concepto de Gasto, así como también a los montos erogados bajo dichos rubros, pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la siguiente ruta de acceso electrónica:

1. Ingrese a la página web: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Identifique la herramienta de "Información Pública" y de clic a dicho apartado.
3. Posteriormente, deberá marcar la casilla "Verificar que usted es humano" para que pueda completar el elemento de verificación.
4. Inmediatamente será remitido, dentro del portal, a una sección en la cual deberá seleccionar el ámbito de gobierno de la Institución, y en la parte de "Estado o Federación", deberá elegir a Estado de "Puebla", y después en "Institución", deberá ubicar y elegir la "Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial", a fin de ser remitido a la información pública de este Sujeto Obligado.
5. De clic, en el recuadro denominado "Información Financiera", relativo al artículo 77 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
6. En la parte de "Ejercicio", de manera automática le presenta la información del ejercicio "2023" pero en dicho rubro podrá elegir el año que desee consultar, es decir, "2019", "2020", "2021" y "2022", de acuerdo a los ejercicios señalados en el párrafo inmediato anterior y conforme a los señalados

Lateral Recta a Cholula Km. 5.5, número 2401,
San Andrés Cholula, Pue. C.P. 72810 Tel (222) 7 73 68 01
www.smadot.puebla.gob.mx

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA**

**Secretaría de Medio Ambiente
 Desarrollo Sustentable y
 Ordenamiento Territorial
 Gobierno del Estado de Puebla**

- en sus peticiones; en caso de elegir una distinta al presentado en automática, y le regrese a la página anterior, deberá nuevamente realizar el paso 5.
7. En la sección de "Selecciona el formato", deberá activar la casilla denominada "Gasto por Capítulo, Concepto y partida"
 8. Después, en el apartado de "Selecciona el periodo que quieres consultar", en el rubro "Periodo de actualización", deberá activar la casilla denominada "Seleccionar todos", y de clic en el comando de "Consultar".
 9. En la sección de "Ver todos los campos", de clic en la herramienta de "Descargar", misma que le remitirá a un cuadro de dialogo denominado "Formatos disponibles", ahí deberá elegir el primer icono bajo la leyenda "Descargar", a fin de que la información remitida sea presentada en formato "Excel" como lo requirió en su petición, le requerirá seleccionar un rango, por lo cual deberá elegir el mismo, y después nuevamente de clic en el comando "Descargar".
 10. De manera inmediata, se descargará un archivo digital en formato "Excel", mismo que se denomina "Gasto por Capítulo, Concepto y Partida", y en la columna denominada "Denominación Del Capítulo, Concepto O Partida, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto", podrá consultar los capítulos, conceptos y/o partidas presupuestales, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto, con la información desglosada relacionada a los mismos.
 11. Asimismo, en las columnas denominadas "Gasto Aprobado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto", "Gasto Modificado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto", "Gasto Comprometido por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica de Gasto", "Gasto Devengado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto", "Gasto Ejercido por Capítulo, Concepto O Partida con Base en La Clasificación Económica Del Gasto" y "Gasto Pagado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto", podrá consultar los montos por cada rubro anteriormente precisado.
 12. De igual forma, en la columna denominada "Hipervínculo Al Estado Analítico Del Ejercicio Del Presupuesto de Egresos", podrá consultar los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), de manera desglosada cada uno.

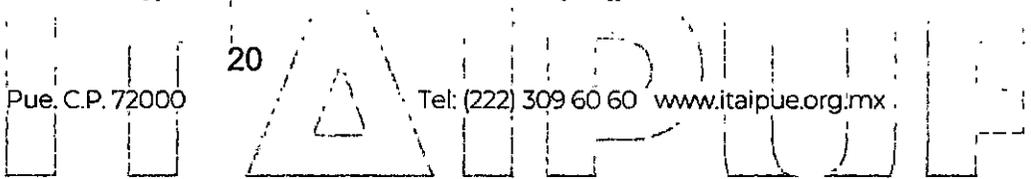
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

En lo referente a: "1.4.- En el 2019 y 2020 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios de capacitación", desde el desglose detallado de este gasto en un excel a quien fue otorgado, a quienes se capacitaron con evidencia..."; es menester informarle que el concepto de gasto denominado "Servicios de capacitación" a que hace alusión, respecto de los ejercicios 2019 y 2020, de acuerdo a la Clasificación por Concepto de Gasto (capítulo y concepto), no es en sí un concepto de gasto, tal y como lo puede apreciar y evidenciar, en los citados Estados Analíticos de los ejercicios 2019 y 2020 del presupuesto de egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto), citados en el numeral 12 de la ruta de acceso electrónica proporcionada en el párrafo inmediato anterior, por lo que, no se cuenta con un concepto de gasto bajo dicha denominación en tales ejercicios y, por lo tanto, tampoco se cuenta con desglose del mismo.

Por consiguiente, es necesario señalar que, los denominados "Servicios de capacitación", es considerada una partida de gasto, la cual es el nivel de agregación más específico de la Clasificación por Concepto de Gasto, que describe los bienes o servicios de un mismo género, requeridos para la consecución de los programas y metas autorizados, por lo que, la misma, no cuenta con un desglose detallado; en consecuencia, esta Secretaría, se encuentra imposibilitada para brindarle dicho desglose, toda vez que, las partidas de gasto, no cuentan con desglose detallado.

Aunado a lo anterior, dicha partida de gasto, es asignada y/u otorgada para destinar o cubrir el costo de los servicios profesionales que se contratan con personas físicas y/o morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación, de las diferentes dependencias y/u organismos de gobierno.



En lo relativo a la partida de gasto denominada "Servicios de capacitación", respecto del ejercicio 2019, esta Secretaría pago por servicios de capacitación, para que funcionarios públicos adscritos al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, organismo desconcentrado a cargo de esta Dependencia, recibieran un curso de capacitación, mismos que se enlistan a continuación:

1. González Cortés Mónica Sara
2. Toxcoya Hernández Lizbeth Flor
3. Hernández Nombre Juen Carlos
4. Cervantes Álvarez Pedro Luis
5. Atempa Esparragoza Ana Karen
6. Moreno González Raúl
7. Erick Omar Vázquez Cabrera.

En cuanto a la evidencia de las capacitaciones señaladas con antelación, esta Secretaría, tiene a bien brindarle los Certificados de Participación otorgados a los servidores públicos enlistados, por la capacitación recibida en materia de bienestar animal, no obstante, de los mismos se advierte que contienen datos personales, por lo que, resulta necesario señalar lo que establece el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, mismo que se reproduce a continuación:



ARTÍCULO 5 - Para los efectos de la presente Ley se entienda por:

al VII

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no implique plazos, medios o actividades desproporcionadas.

SENTENCIA

Atendiendo a lo anterior, del contenido de los Certificados de Participación otorgados a los servidores públicos enlistados con antelación, se desprende información determinada como datos personales, identificados de la siguiente forma: nombres de persona física y firmas autógrafas, los cuales son concurrente a una persona física identificada o identificable.

En el caso de los nombres de personas físicas, se determina como dato personal toda vez que, a través del mismo, puede determinarse la identidad de una persona de manera directa, esto en virtud de que, el nombre, es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, lo que hace a una persona física identificada e identificable.

Respecto a las firmas autógrafas de particulares, es determinado un dato personal, en virtud de que, la firma, es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.

Aunado a lo anterior, el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

Lateral Recta a Cholula Km. 5.5, número 2401,
San Andrés Cholula, Pue. C.P. 72810 Tel. (222) 2 73 88 00
www.smadset.puebla.gob.mx

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA**

RECIBIDO

**Secretaría de Medio Ambiente
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Gobierno del Estado de Puebla**

1. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos...

De dicha norma, se desprende que el nombre, y la firma han sido determinados datos personales identificativos, susceptibles de clasificarse como información confidencial.

Asimismo, dichos datos personales, se ajustan al supuesto previsto en la fracción I del artículo 134, así como también, con lo establecido en el artículo 135, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que precisan lo siguiente:

Artículo 134 - Se considera información confidencial:

I. La que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

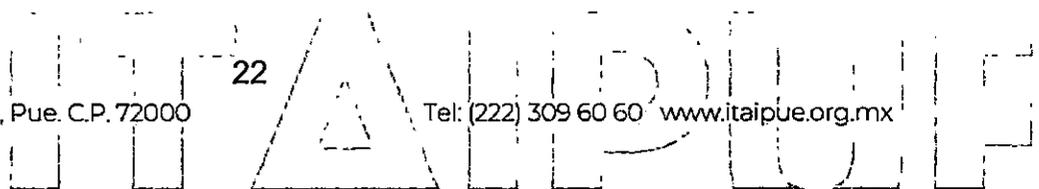
Artículo 135 - La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Derivado de lo anterior, es necesario comunicarle que, este Sujeto Obligado, aun cuando está comprometido con el acceso a la información y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación proteger y hacer un buen uso de la información determinada como confidencial, salvaguardando cualquier dato personal que, en los archivos y documentos de esta Autoridad, se encuentran bajo su resguardo, a fin de garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas, no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente al titular o los titulares de dichos datos personales.

Por tales motivos, en relación a los Certificados de Participación otorgados a los servidores públicos, señalados con antelación, como evidencia de su participación en las capacitaciones que los mismos documentos ostentan, y que del contenido de los mismos, se desprenden información determinada como datos personales, identificados de la siguiente forma: nombres y firmas autógrafas, los cuales son identificados como información concerniente a una persona física identificada o identificable, esta Secretaría, ha determinado la clasificación de dicha información en la modalidad de confidencial, en relación a los datos personales mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 100, 103, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción I, 7 fracción X, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 134 fracción I, 135, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 5 fracción VIII y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Primero, Cuatro, Quinco, Séptimo fracción I, Octavo y Trigésimo Octava fracción I numeral I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, dicha clasificación de información, ha sido confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

FOOTPRINT



Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

**Secretaría de Medio Ambiente
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Gobierno del Estado de Puebla**

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Secretaría para efectos de atender la solicitud de acceso a la información en comento, se encuentra obligada a elaborar una versión pública en la que se resten las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, por tal motivo, esta Dependencia pone a su disposición la versión pública los Certificados de Participación otorgados a los servidores públicos, señalados con anterioridad, como evidencia de su participación en las capacitaciones que los mismos documentos ostentan, mismos que se adjuntan al presente escrito para su consulta.

Conforme a la partida de gasto denominada "Servicios de capacitación", respecto del ejercicio 2020, es menester informarle que, se requirió un servicio de capacitación a la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), en materia de "Administración de Proyectos y Tecnologías Orientados a la Estrategia", en favor de la entonces servidora adscrita al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, de nombre Citlali Cerecedo Lujan, sin embargo, la misma no fue brindada al comarse la oferta académica, es decir, no se abrió el curso por motivos concernientes de la propia Universidad, motivo por el cual no se cuenta con evidencia relativa a la misma, en virtud de que dicha capacitación no se llevó a cabo.

Finalmente, en términos del artículo 169, párrafo segundo y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene el derecho de impugnar vía recurso de revisión el contenido de la presente resolución atendiendo a las formalidades previstas para tal efecto.

ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

ATENTAMENTE

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

CCP/2024/000

Interior Recta a Chulula Km. 5.5, número 2101.
San Andrés Cholula, Pue. C.P. 72310 Tel. (222) 271 68 60
www.semambt.puebla.gob.mx

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

Posteriormente, la autoridad responsable informó a este Organismo Garante que, con fecha diez de abril del año en curso, envió a la parte recurrente, un alcance aclaratorio a la respuesta otorgada inicialmente, por medio de la cual señaló:

**Secretaría de Medio Ambiente
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Gobierno del Estado de Puebla**

OFICIO: SMADSOT-DGAJ-DET-0135-2024.
San Andrés Cholula, Puebla, a 10 de abril de 2024.
ASUNTO: Alcance a Respuesta a solicitud de acceso a la información.

Estimada Solicitante
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 212101824000022, recibida oficialmente por este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a las 10:46 horas, mediante la cual solicita la siguiente información:

De acuerdo al archivo que les estoy haciendo llegar necesito saber la siguiente información:

- 1.- En el 2018 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios Personales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel dando el monto correspondiente
- 2.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Servicios Generales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.
- 3.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Material y Suministro" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.
- 4.- En el 2019 y 2020 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios de capacitación" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel a quien fue otorgado, a quienes se capacitaron con evidencia
- 5.- En el 2019 hubo un concepto de gasto denominado "Deuda Pública" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente
- 6.- En el 2020 hubo un concepto de "bienes muebles, inmuebles e intangibles totales" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente (sic).

Y, de acuerdo al oficio con número SMADSOT-DGAJ-DET-0127-2024, emitido por esta Secretaría en respuesta a la solicitud anteriormente señalada, así como también, derivado del Recurso de Revisión con número RR-0244/2024, y con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la información y dotar de plena certeza a la respuesta otorgada, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 24, 30, 31 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción II, 3, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I y IV, 142, 150, 152 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 14 fracciones XI y XV, 27 fracciones XVII, XVIII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Es necesario informarle que, no obstante que la respuesta contempló todo lo requerido en la solicitud que nos ocupa, se envía el presente alcance para precisar que, en relación a las respuestas brindadas a los cuestionamientos identificados bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 contenidas en la solicitud que nos ocupa, es aplicable el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados en materia de acceso a la información pública, con clave de control número SO/003/2017, en materia de acceso a la información pública, mismo que determina lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o

**Secretaría de Medio Ambiente
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Gobierno del Estado de Puebla**

funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De acuerdo al Criterio citado con anterioridad, es necesario informarle que, no hay disposición legal y/o administrativa, que obligue a esta Dependencia a contar con la información requerida en las peticiones identificadas bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, en los formatos en particular en que fueron solicitados, asimismo, esta Dependencia, únicamente se encuentra obligada a proporcionar la información respectiva a las mismas, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y de acuerdo al formato en que la misma obra en los archivos al resguardo de esta Dependencia; de igual forma, es necesario señalar que, esta Dependencia, no se encuentra con la obligación legal de elaborar documentos ad-hoc para atender la solicitud en comento. Cabe señalar que, los conceptos de gasto están inmersos en los criterios relativos a la información que este Ente Obligado, publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, artículo 77 fracción XXXI, del rubro "Información Financiera", de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que podrá consultar siguiendo la ruta de acceso proporcionada en el oficio número SMADSOT-DGAJ-DET-0127-2024, señalado con anterioridad.

Del mismo modo, es necesario comunicarle que, los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), citados en el numeral 12 de la ruta de acceso electrónica, proporcionada en el oficio precisado en el párrafo inmediato anterior, se encuentran para su consulta en formato "pdf", que es el formato en que obra dicha información, de acuerdo a los archivos de este Sujeto Obligado, atendiendo lo dispuesto en el Criterio ya citado.

Por lo anterior su derecho de acceso a la información ha sido legalmente satisfecho.

ATENTAMENTE


TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CCP Archivo

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, la autoridad responsable informó al particular, en esencia, lo siguiente:

- Con relación a los cuestionamientos marcados con los números 1, 2 y 3, indicó que no cuenta con la información relativa a conceptos de gasto, montos erogados y sus desgloses correspondientes al ejercicio fiscal 2018. Lo anterior, por virtud que la Secretaría de Medio Ambiente, fue creada hasta el año 2019, a través del Decreto del Honorable Congreso del Estado de

Puebla por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Asimismo, precisó que, de conformidad a los artículos transitorios de la referida reforma, únicamente le fueron transferidos los asuntos relacionados con las atribuciones conferidas en dicha reforma, siendo estas, aquellas de naturaleza ambiental y protección al medio ambiente.

Además, puntualizó que las adecuaciones presupuestarias contempladas en el artículo segundo transitorio, fueron llevadas a cabo hasta el año dos mil diecinueve, razón por la cual, no llevo a cabo erogaciones de recursos públicos en el año dos mil dieciocho.

- En lo concerniente a lo requerido en las preguntas identificadas con los números 2, 3, 5 y 6, señaló que la información constituye obligaciones de transparencia, la cual se encuentra obligado a publicar en la fracción XXXI de la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la cual, la puso a disposición de la particular para su consulta a través de dicho sitio, indicándole de manera pormenorizada la ruta electrónica para acceder a la misma.
- En torno al numeral 4 de la multicitada solicitud, precisó que los servicios de capacitación, no representan en si un concepto de gasto, tal y como se desprende de los estados analíticos de los ejercicios 2019 y 2020, por tanto, no cuenta con erogaciones por dicho concepto, ni mucho menos con sus desgloses.

No obstante, precisó que los denominados "servicios de capacitación" ^(es) considerada una partida presupuestal, la cual es asignada para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contratan con personas físicas o

morales para la impartición de cursos de capacitación a los entes gubernamentales.

Establecido lo anterior, la autoridad responsable manifestó que llevo a cabo un pago por servicios de capacitación a los funcionarios públicos adscritos al Instituto de Bienestar Animal, respecto del periodo 2019, motivo por el cual señaló el nombre de los servidores públicos participantes y adjuntó como evidencia las versiones públicas de los certificados de participación expedidos en favor de estos.

De igual forma, puntualizó que, en el año 2020, se solicitó una capacitación a la Universidad Autónoma Popular del Estado de Puebla, en materia de Administración de Proyectos y Tecnologías Orientados a la Estrategia, sin embargo, esta última no se concretó, al haberse cerrado la oferta académica, por lo que no cuenta con la evidencia respectiva, al no llevarse a cabo.

Finalmente, a través de un alcance aclaratorio a la respuesta primigenia, el sujeto obligado especificó que no se encuentra constreñido a confeccionar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes que le son presentadas, por ende, la información fue proporcionada conforme a sus características físicas y en el formato en que obra en sus archivos.

Con el ánimo de acreditar sus manifestaciones vertidas en vía de defensa, el ente recurrido acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Copia de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 212101824000022, de fecha nueve de abril del año en curso y sus anexos.

- Acuse de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.
- Copia del alcance a la respuesta otorgada originalmente de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212101824000022, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha siete diez de abril de dos mil veinticuatro, en el cual se puede apreciar el envió del alcance a la respuesta emitida primigeniamente.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la recurrente de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, esta última no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

En este contexto, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener, a manera de ejemplo, lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Ejercicio: 2019

ART. -77 - XXXI - A - INFORMACIÓN FINANCIERA

Selecciona el formato

Gasto por Capítulo, Concepto y Partida

Informe financiero, Informes financieros contables, presupuestales y programáticos

Institución: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo: 77

Fracción: XXXI - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 552 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave Del Capítulo.
30829137	2019	01/01/2019	31/03/2019	1000
30829138	2019	01/01/2019	31/03/2019	1000
30829139	2019	01/01/2019	31/03/2019	1000
30829138	2019	01/01/2019	31/03/2019	11000
30829140	2019	01/01/2019	31/03/2019	11000
30829141	2019	01/01/2019	31/03/2019	11000
30829171	2019	01/01/2019	31/03/2019	2000
30829172	2019	01/01/2019	31/03/2019	2000
30829173	2019	01/01/2019	31/03/2019	2000
30829174	2019	01/01/2019	31/03/2019	2000

SERVICIOS PERSONALES	1710	ESTIMULOS	0	2266291.91	2266291.91
SERVICIOS PERSONALES	1610	PREVISIONES DE CARACTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	0	7099.6	0
SERVICIOS PERSONALES	1540	PRESTACIONES CONTRACTUALES	0	761044.84	757761.29
SERVICIOS PERSONALES	1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	1000744.82	986017.64
SERVICIOS PERSONALES	1440	APORTACIONES PARA SEGUROS	0	100000	0
SERVICIOS PERSONALES	1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	0	92690.81	91460.15
SERVICIOS PERSONALES	1340	COUPENSACIONES	0	3329678.89	3314250.7
SERVICIOS PERSONALES	1322	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	0	1335485.29	1335485.29
SERVICIOS PERSONALES	1321	PRIAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0	130105.06	113884.68
SERVICIOS PERSONALES	1210	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	0	663432	835539.5

OTROS SERVICIOS GENERALES	75638672	128604705.36	114749710.92	114749710.92	114749710.92
PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	1264330	111925.75	64463.81	64463.81	64463.81
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	199504344	328245071.7	147649146.04	52307925.06	52307925.06
MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1104434	307144.04	29763.76	29763.76	29763.76
GASTOS DE REPRESENTACION	615553	1655635.46	949956.93	949956.93	949956.93
SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	948	948	0	0	0
ARBOLES Y PLANTAS	0	0	0	0	0
TERRENOS	0	1079459.05	1079459.05	0	0

De lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado entregó a la parte interesada, los conceptos de gasto respecto de los periodos requeridos en la solicitud. De igual forma, respecto de los servicios de capacitación, expuso que los denominados "servicios de capacitación", es considerada una partida presupuestal, la cual es asignada para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contratan con personas físicas o morales para la impartición de cursos de capacitación a los entes gubernamentales, y adjuntó, en versión pública las evidencias solicitadas.

Así, indicó que realizó un pago por servicios de capacitación a los funcionarios públicos adscritos al Instituto de Bienestar Animal, respecto del periodo 2019, motivo por el cual adjuntó como evidencia las versiones públicas de los certificados de participación expedidos en favor de los burócratas participantes. Asimismo, respecto del año 2020, señaló que no logró concretarse la capacitación solicitada, razón por la cual no contaba con las evidencias respectivas.

Además, mediante el envío de un alcance, puntualizó que la información fue entregada conforme a las características físicas de la información y como obra en sus archivos dado que no se encuentra obligado a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, por lo que, por un lado, puso a disposición la información relativa a los conceptos de gasto para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e indicó el nombre de los servidores públicos que participaron en los servicios de capacitación, adjuntando, en versión pública, las evidencias correspondientes.

En este punto, es imperativo señalar que, tal y como lo sostiene la autoridad responsable, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin que ello implique que deban

generar nuevos documentos para atender las solicitudes de acceso en formatos específicos.

Ilustra lo anterior, el criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, de rubro y texto siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

De ese modo, sobre el particular, no se advierte que exista la obligación normativa, ni elementos que permitan determinar que el sujeto obligado deba generar o resguardar documentos que contengan la información al nivel de desagregación requerido por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la recurrente centro su inconformidad en la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, las copias certificadas del acuse de envío de notificación a la recurrente, así como el correo electrónico de fechas nueve y diez de abril, ambos del año en curso, en los que puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable atendió la solicitud, tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0244/2024.**
Folio: **212101824000022.**

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: RR-0244/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Abril de 2024 a las 23:35 hrs.
a2d9f2ffa274c0032adcbdbde28e100f

**Oficio SMADSOT-DGAJ-DET-0135-2024 en Alcance a la respuesta de la solicitud
212101824000022**

Transparencia SMADSOT <transparencia.smadsot@puebla.gob.mx>
Para:

10 de abril de 2024, 8:17 p.m.

Estimada Solicitante,

Por medio del presente reciba un cordial saludo, a su vez, en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 212101824000022, recibida oficialmente por este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a las 10:46 horas, mediante la cual solicita la siguiente información:

*De acuerdo al archivo que les estoy haciendo llegar necesito saber la siguiente información:

- 1.- En el 2018 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios Personales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel dando el monto correspondiente
- 2.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Servicios Generales" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.
- 3.- Del 2018 al 2023 tienen un concepto de gasto denominado "Material y Suministro" deseo el desglose detallado de ese gasto en un excel por año y el monto correspondiente.
- 4.- En el 2019 y 2020 hubo un concepto de gasto denominado "Servicios de capacitación" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel a quien fue otorgado, a quienes se capacitaron con evidencia
- 5.- En el 2019 hubo un concepto de gasto denominado "Deuda Pública" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente
- 6.- En el 2020 hubo un concepto de "bienes muebles, inmuebles e intangibles totales" deseo el desglose detallado de este gasto en un excel dando el monto correspondiente (sic)".

Y, de acuerdo al oficio con número SMADSOT-DGAJ-DET-0127-2024, emitido por esta Secretaría en respuesta a la solicitud anteriormente señalada, así como también, derivado del Recurso de Revisión con número RR-0244/2024, y con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la información y dotar de plena certeza a la respuesta otorgada, esta Dependencia, tiene a bien remitirle el oficio SMADSOT-DGAJ-DET-0135-2024, de fecha diez de abril del presente año, mismo que se adjunta en archivo digital al presente correo electrónico, en alcance a la respuesta brindada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación a la solicitud anteriormente precisada.

Por lo anterior su derecho de acceso a la información ha sido legalmente satisfecho.

 **DET-0135-2024alcanceRR-0244-2024.pdf**
935K

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido la recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó plenamente colmada en apego a los principios de

congruencia y exhaustividad que rigen la materia, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento; prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE5 . De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante,

pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

CUARTO. DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos del artículo 35 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

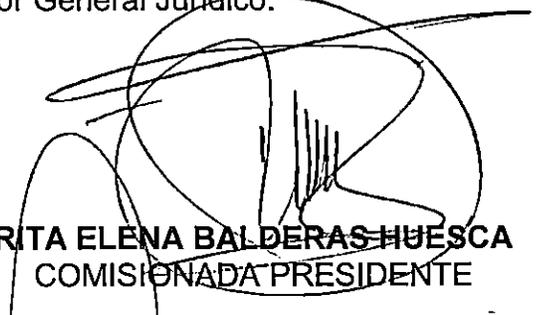
Segundo. Se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

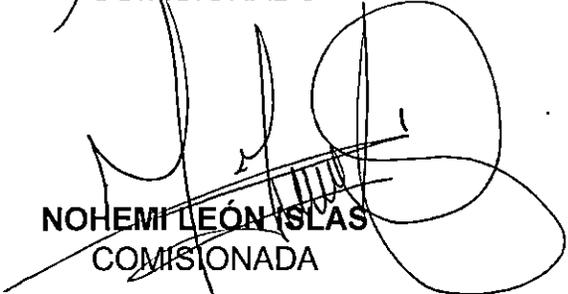
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0244/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.